

**PALABRAS DE PRESENTACIÓN DEL
ACADÉMICO DR. JESÚS MARÍA CASAL EN
EL LIBRO DEL PROFESOR
CARLOS AYALA CORAO
TITULADO "HACIA UNA JUSTICIA
CONSTITUCIONAL INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS".**

Ciudadano

Dr. Luciano Lupini y demás Individuos de Número de la
Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Amigas y amigos,

Es un honor para mí intervenir en esta presentación del libro del Profesor Carlos Ayala Corao titulado “Hacia una justicia constitucional internacional de los derechos humanos”.

Con esta obra el autor desarrolla ampliamente una línea de pensamiento y de estudio en materia de derechos humanos en la que ha trabajado desde hace varios años y que ha procurado inculcar a sus alumnos en la Cátedra universitaria. Se trata de identificar y poner de manifiesto la convergencia entre la protección constitucional y la garantía internacional de los derechos humanos; de resaltar las bondades de que ambas esferas se refuercen mutuamente en aras de la salvaguarda de los derechos que emanan de la dignidad del ser humano. Derechos de doble fuente, pero de fundamento y finalidad crecientemente concurrentes.

En palabras del autor, “hoy en día lo que ocurre en realidad es una interacción creativa y una colaboración múltiple de los diversos niveles y ordenamientos jurídicos en el ámbito de los derechos”¹. Según se refleja en su libro, ello va más allá de una coincidencia ocasional, más bien está desembocando en la formación de “un Derecho Constitucional Común o simplemente un Derecho Común o Global de los derechos humanos en desarrollo progresivo”².

¹ Ayala Corao, Carlos, *Hacia una justicia constitucional internacional de los derechos humanos*, Ciudad de México, tirant lo blanch, 2024, p. 84.

² *Ibidem*, p. 245.

Este proceso se apoya en un nuevo paradigma de los derechos humanos, al cual se dedica la primera parte de la extensa obra. Este nuevo paradigma al que alude el Profesor Ayala presupone una reconceptualización de la soberanía estatal, un reposicionamiento del Estado en un orden universalista en el que es primordial la garantía de la paz y de los derechos humanos.

No es un orden pensado contra el Estado, sino que inserta a las estructuras estatales en el propósito de la protección de la dignidad humana y de la paz mundial y regional. El nuevo paradigma conduce a robustecer los esquemas de protección colectiva de los derechos y de la democracia, como se explica en la obra, y se conecta con la tendencia cada vez más palpable y fructífera a la internacionalización del Derecho Constitucional y a la constitucionalización del Derecho Internacional. El autor examina esta evolución en el campo de los derechos, subrayando su internacionalización, por un lado, y también lo que denomina la convencionalización del derecho interno. La mutua influencia entre los planos o dimensiones constitucional e internacional; el diálogo jurisdiccional enriquecedor que allí surge; el bloque de constitucionalidad como categoría integradora, y el bloque de convencionalidad también como parámetro son abordados brillantemente, con el principio persona como regla para la solución de discrepancias.

Se muestran las coincidencias y diferencias entre el sistema regional del Consejo de Europa, el sistema africano y el interamericano de derechos humanos, con referencia igualmente al sistema universal. Se explican las singularidades de los respectivos mecanismos de protección, en diversos aspectos procesales que comprenden a los medios previstos o implementados para velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

El perfilamiento de la Convención Americana de Derechos Humanos como Ley Suprema Internacional en nuestro ámbito y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una especie de Corte Constitucional Internacional, junto a la tutela judicial efectiva internacional, son igualmente objeto de análisis. Todo con maestría en la exposición de los temas y con alusión frecuente a elementos conceptuales y jurisprudenciales esenciales para la cabal comprensión del asunto tratado.

La segunda y tercera partes del libro se dedican al control internacional de la convencionalidad de las Constituciones, como terreno en el cual se quiere evidenciar la existencia de tensiones y confluencias entre la fuente constitucional y la internacional, así como los avances del control de convencionalidad. La cuarta y la última parte del trabajo tratan las medidas cautelares y las medidas provisionales, como verdadero amparo internacional, y prestan especial atención a casos de amparos colectivos.

Es pertinente resaltar la profundidad del análisis e importancia de los hallazgos de la segunda y tercera parte del libro³. Allí se examinan con perspectiva comparativa las posibilidades y fundamentos del control de convencionalidad de las Constituciones. Se consideran, como apunté, los sistemas regionales europeo, africano e interamericano, y el estudio expone las premisas desde las cuales cada uno de estos sistemas afronta las situaciones de eventual incompatibilidad entre los tratados y la Constitución. Con sus diferencias, que es fundamental tener en cuenta y que se explican debidamente, los tres sistemas han entrado en este campo desafiante de las categorías tradicionales. Es de sumo interés observar en casos concretos los progresos que se han producido en esta materia en el sistema europeo, donde las pautas constitucionales para determinar las relaciones entre el derecho interno y el internacional son heterogéneas. Pero desde postulados distintos al habitual en América Latina hay coincidencia en la existencia de ese control, en los esfuerzos para ajustar la solución de la controversia correspondiente a los parámetros convencionales, muchas veces por vía interpretativa y no raramente con un ir y venir que concluye en la armonía.

No han escapado al sistema europeo episodios de conflicto ante concepciones decimonónicas de la soberanía, cuya invocación es a menudo un pretexto para un proceder autoritario. Es el caso de Rusia, muy bien analizado en la obra⁴, con sentencias condenatorias de la Corte Europea que confirmaron su jurisprudencia sobre el derecho al voto de los condenados, dando ello lugar a desencuentros con el Tribunal Constitucional ruso, que pudieron ser mitigados, pero sin que fueran

³ *Ibidem*, pp. 174 y ss.

⁴ *Ibidem*, pp. 195 y ss.

desmontados los postulados que animaron el despliegue de una revisión interna de la compatibilidad con el orden constitucional de los tratados y decisiones internacionales de derechos humanos. Este mecanismo inconvencional de filtro judicial fue una antesala del retiro de la Federación de Rusia del Consejo de Europa, tras la invasión de Ucrania.

En cuanto al sistema africano, se pone de relieve, entre otras cosas, la significación atribuida por la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos a la participación política, con criterios garantistas que, por cierto, salvando la peculiaridad de cada contexto, van más allá de los que en su momento estableció la Corte Interamericana en el caso Castañeda Gutman contra México, en relación con las candidaturas independientes. La mirada comparativa que el trabajo sugiere permite expandir la tutela de los derechos humanos.

En lo concerniente al sistema interamericano, es minucioso el análisis de los asuntos que han sido tratados por la Corte Interamericana en ejercicio del control de convencionalidad de normas constitucionales, abarcando tanto el que se aplica en uso de la competencia consultiva, en sus dos vertientes, como el que opera al resolver casos contenciosos.

Ello comprende los temas de la prohibición convencional de la ampliación de la pena de muerte; la adquisición de la nacionalidad por matrimonio y la prohibición de la discriminación; la cláusula constitucional de censura previa; las cláusulas constitucionales de inimpugnabilidad jurisdiccional; la cláusula constitucional de retroactividad de leyes, y las cláusulas constitucionales de arraigo y prisión preventiva oficiosa. En cada sección hay una consideración crítica que identifica las bondades y las interrogantes o cuestiones pendientes en el ámbito internacional y nacional.

Un aspecto que se desprende del texto, aquí y en otros capítulos, es la necesidad de examinar, al evaluar la respuesta estatal ante decisiones adoptadas en la esfera internacional, las medidas o resoluciones dictadas por la Corte en la fase de supervisión de cumplimiento, pues allí se verifica no solo si ha habido acatamiento a lo ordenado en las distintas dimensiones del fallo, sino también se ponen de manifiesto soluciones prácticas, logradas a veces mediante la interpretación conforme, a exigencias de adaptación normativa que pueden ofrecer dificultades en el plano constitucional. Esto vale también, con sus peculiaridades, para la

jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, a través del mecanismo en el que interviene el Comité de Ministros de los Estados miembros del Consejo de Europa.

La tercera parte del libro es casi un estudio monográfico sobre el control de convencionalidad de las Constituciones y la regulación sobre la reelección presidencial en América Latina⁵. Claramente imbricado no obstante con las tesis fundamentales del libro. Se demuestra lúcida-mente allí la vigencia de los conceptos y de la evolución que el trabajo explica. Se destaca la importancia de un temprano precedente, establecido por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Ríos Montt y de su aspiración presidencial, ante las restricciones fijadas en la Constitución. Y se traen a colación los pasos posteriores de la Corte de Constitucionalidad en la materia. Esto como antesala a una indagación pormenorizada de las luces y sombras de las regulaciones y criterios jurisprudencia-les latinoamericanos en este campo, subrayándose las interpretaciones abusivas, o manipulaciones interesadas, de la jurisdicción constitucional en Nicaragua, Honduras, Bolivia y Ecuador, con la rectificación posterior ocurrida en este último caso, que el trabajo comenta, y la que más recientemente y al menos en parte tuvo lugar en Bolivia, con posterioridad a la redacción del libro.

La sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, del 28 de diciembre de 2023, más allá de las valoraciones que puedan hacerse sobre los persistentes problemas de falta de independencia judicial y sobre el alcance de la decisión, acogió la interpretación de la Corte Interamericana contenida en su opinión consultiva sobre la reelección presidencial indefinida, al sostener que la reelección presidencial no es un derecho humano autónomo ni absoluto⁶.

Por otra parte, la situación venezolana es abordada, igualmente, con precisión y certeras críticas, haciendo patentes las desviaciones interpretativas de la Sala Constitucional que han contribuido a desmontar ilícitamente las limitaciones a la reelección fijadas por la Constitución. Esto conduce a relevantes reflexiones de Derecho Comparado sobre la

⁵ *Ibidem*, pp. 361 y ss.

⁶ Disponible en: <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/125651-sentencia-constitucional-plurinacional-1010-2023-s4>

reelección presidencial en sistemas de gobierno presidenciales, más allá de las fronteras latinoamericanas.

Asimismo, la opinión consultiva OC 28/21 del 7 de junio de 2021 es tratada cuidadosamente, resaltando su significación para la democracia en los Estados americanos. Se consideran los distintos fundamentos de la interpretación de la Corte, teniendo por norte el principio del gobierno democrático alternativo y, a la vez, los límites que los derechos humanos imponen a las decisiones de la mayoría.

La relación entre derechos humanos, Estado de Derecho y democracia es el punto de partida del análisis, y desde allí se abordan el principio democrático, la obligación de los Estados de velar por las oportunidades de los ciudadanos para el ejercicio de los derechos políticos, los principios de la democracia representativa, la compatibilidad con la Convención de los límites a la reelección presidencial y la incompatibilidad de la reelección indefinida con las obligaciones dimanantes de la garantía de los derechos humanos.

Son puestos también de relieve los aportes de esta opinión consultiva en relación con el diálogo jurisdiccional que desarrolla la Corte Interamericana con distintas instancias judiciales constitucionales latinoamericanas al fundamentar sus conclusiones. La mirada comparativa a varios ordenamientos jurídicos de la región y la consideración debida de los *amicus curiae* es igualmente aplaudida.

En suma, la obra que hoy presentamos se ubica en la vanguardia del debate constitucional e internacional sobre los derechos humanos y realiza aportes fundamentales. Es una invitación a seguir indagando en la actual configuración de la protección de los derechos humanos, cada vez más alejada de una visión meramente jerárquica y más cercana al reconocimiento de una pluralidad de órdenes de garantía de los derechos, articulados por múltiples procesos de interacción y aprovechamiento recíproco, donde la última palabra, si se pronuncia, no excluye los intercambios constructivos que fortalecen la interpretación y salvaguarda de los derechos.

El empeño del autor en sacar a la luz esa convergencia entre la dimensión internacional y la constitucional de los derechos ha estado reflejado en sus propias contribuciones para la consagración en el artículo 23 de la Constitución del valor constitucional y aplicabilidad inmediata

de los tratados relativos a los derechos humanos, así como del principio pro-persona, y la inclusión en ella de otros principios y obligaciones provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A esto se suman sus actuaciones en defensa de los derechos humanos a nivel nacional e internacional. Sirva pues esta ocasión para agradecer al Profesor Ayala sus desvelos en este ámbito y sus constantes y valiosas aportaciones. Queda hoy en manos de los lectores una excelente obra.

Jesús M. Casal
19/03/2024